

REPORTE FISCAL 18

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

D. N° 354/2018. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SERVICIOS DIGITALES. REGLAMENTACIÓN DEL INGRESO DEL GRAVAMEN. (B.O. 24/04/2018).

En el marco de la Ley N° 27.430 (informada en nuestra A.F. N° 05/2018), reglamenta el ingreso del Impuesto al Valor Agregado de los “servicios digitales” utilizados o cuya explotación efectiva se lleve a cabo en el país, cuando el prestatario sea un sujeto residente -en los términos de la Ley de Impuesto a las Ganancias- o domiciliado en el exterior.

Ello así, dispone que el impuesto se encontrará a cargo del prestatario, ya sea en forma directa o por medio del mecanismo de percepción, viéndose cumplida la obligatoriedad de inscripción, con el ingreso del impuesto.

En el caso de existir un intermediario residente o domiciliado en el país, que intervenga en el pago, será éste quien actúe como agente de percepción y liquidación del gravamen. Si existiese más de un intermediario, el carácter de agente de percepción lo asumirá aquel que tenga vínculo comercial más cercano con el prestador del servicio, entendiéndose a tal fin a las entidades que prestan servicio de cobro por diversos medios de pago, denominadas agrupadores o agregadores.

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

CÓRDOBA
LA RIOJA
MENDOZA
NEUQUÉN
SANTA FE
TUCUMÁN

[PRÓXIMOS VENCIMIENTOS](#)

[LINKS DE INTERÉS](#)



La AFIP determinará la actuación del agente de percepción y liquidación en función de los listados de prestadores de servicios digitales que confeccione al respecto.

En los mencionados listados se encontrarán tanto los prestadores cuya actividad sea la prestación de servicios digitales, como aquellos que no se limiten exclusivamente a dicha prestación.

En el segundo supuesto se entenderá que los pagos indicados corresponderán a servicios digitales, cuando las operaciones en cuestión reúnan las condiciones que luego establezca la AFIP como presunciones. A tal fin, podrán considerarse como parámetros la frecuencia de las operaciones, su monto, la modalidad en que hayan sido pactadas, o cualquier otro factor que permita inferir que se trata de un servicio digital.

Asimismo, aclara que se admitirá prueba en contrario ya sea para el lugar de utilización o explotación efectiva del servicio, como en cuanto al encuadre de la operatoria como servicio digital.

Es dable destacar que el nacimiento del hecho imponible, se configurará con la finalización de la prestación del servicio, entendiéndose a tal fin el vencimiento del plazo fijado para su pago.

Por último, establece que en los casos en que la liquidación e ingreso del impuesto se encuentre a cargo del prestatario, las operaciones en moneda extranjera se convertirán al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al perfeccionamiento del hecho imponible.

Por su parte, cuando la liquidación e ingreso del impuesto se encuentre a cargo del intermediario, para la determinación del monto sujeto a percepción se considerará el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión del resumen y/o liquidación y/o documento que suministre el mismo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/04/2018.**

► **APLICACIÓN PARA LOS CASOS EN QUE MEDIE UN INTERMEDIARIO EN EL PAGO, SURTIRÁ EFECTO A PARTIR DEL MOMENTO QUE RESULTEN DE APLICACIÓN LOS LISTADOS ESTABLECIDOS POR EL FISCO.**

► Impuestos Provinciales

CÓRDOBA

D. N° 562/2018. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE RETENCIÓN A SUJETOS DEL EXTERIOR. (B.O. 23/04/2018).

En virtud del Régimen Especial de retención a sujetos radicados, constituidos o domiciliados en el exterior, establece la alícuota general del 4% con excepción de los siguientes casos:

- Comercialización de servicios de suscripción online: 2%.
- Intermediación en la prestación de servicios a través de plataformas digitales, tecnológicas y/o red móvil (Uber, Airbnb, etc.): 4,60% sobre el monto de la comisión (cuando la misma no se encuentre discriminada, se presume, salvo prueba en contrario, que el monto de la comisión no es inferior al 10% del importe total abonado).
- Actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica, y/o dispositivo, plataforma digital y/o móvil, o

IMPUESTOS PROVINCIALES



similares: 12,50% (excepto que el prestador manifieste, con carácter de declaración jurada, estar comprendido en la alícuota del 10,50%).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 23/04/2018**

LA RIOJA

R.G. N° 12/2018. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN LOCAL. PAGO A TERMINO. (B.O. SIN PUBLICACIÓN).

Prorroga, con carácter excepcional, hasta el día viernes 27/04/2018 inclusive, los vencimientos para realizar la presentación de la Declaración Jurada y pago del 3º anticipo (Marzo/2018) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al Régimen Local.

MENDOZA

R.G. N° 22/18. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. "SIRCREB". CONTRIBUYENTES DIRECTOS. CONCEPTOS EXCLUIDOS (B.O. 20/04/18).

Incorpora como operaciones excluidas del Régimen de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB" para contribuyentes locales, los importes que se acrediten en las cuentas bancarias abiertas a agentes de retención y/o percepción, que tengan como única finalidad la recaudación de aranceles e impuestos, inherentes a Organismos del Estado Nacional y Provincial, siempre y cuando estos últimos sean los únicos destinatarios de los débitos que allí se realicen.

A estos efectos, los agentes de retención y/o percepción deberán solicitar la exclusión en forma expresa y presentar ante la Administración Tributaria Provincial una constancia extendida por la institución bancaria que acredite lo mencionado precedentemente.

Es dable destacar que la exclusión tendrá vigencia a partir del mes siguiente de verificarse lo antes mencionado.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 20/04/2018**

NEUQUÉN

LEY N° 3.108. RÉGIMEN DE FOMENTO PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA ELÉCTRICA. ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 27.191. (B.O. 25/04/2018).

Adhiere a la Ley Nacional N° 27.191 - Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica-, cuyos beneficiarios son las personas humanas o jurídicas, titulares de las inversiones o concesionarios de proyectos de instalación de centrales de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables radicadas en la Provincia.

Los sujetos que adhieran al presente régimen gozarán de exenciones en los impuestos Inmobiliario y de Sellos por el término de veinte años, y en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los primeros cinco años, a partir de la aprobación del proyecto por parte de la autoridad de aplicación.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/04/2018.**

IMPUESTOS PROVINCIALES



SANTA FE

R.G. N° 18/2018. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. ACTUALIZACIÓN DE APLICATIVO. (B.O. SIN PUBLICACIÓN)

Aprueba el actualizador de la Versión 3 - Release 10 del aplicativo Sistema de Percepción y Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (SIPRIB) dispuesto por la R.G. N° 15/2017 (informada en nuestro R.F. N° 18/2017) a través del cual los Agentes de Recaudación del tributo deberán generar, presentar y pagar sus Declaraciones Juradas.

R.G. N° 19/2018. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. PATENTE ÚNICA SOBRE VEHÍCULOS. PAGO A TÉRMINO. (B.O. SIN PUBLICACIÓN)

Considera ingresado en término, el pago del 3° Anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Contribuyentes del Convenio Multilateral y Local, Régimen General y Régimen Simplificado - efectuado hasta el 19/04/2018 inclusive, cuyos vencimientos operaron los días 17/04/2018 y 18/04/2018, respectivamente.

Asimismo, con relación a la 2° cuota y el Pago Total Anual de Patente Única sobre Vehículos, cuyos vencimientos operaron los días 17/04/2018 y 18/04/2018, serán consideradas ingresadas en término cuando se abonen hasta el 20/04/2018 inclusive.

Por último, es dable destacar que si el contribuyente paga con posterioridad a las fechas antes mencionadas, el mismo será considerado fuera de término y se aplicarán intereses desde la fecha original de vencimiento.

TUCUMÁN

R.G. N° 45/2018. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. OBLIGACIÓN. CONSTITUCIÓN. (B.O. 23/04/2018).

Establece como obligación por parte de los contribuyentes y/o responsables que interpongan ante la DGR recursos y/o descargos, la constitución del domicilio fiscal electrónico a todos los efectos tributarios y procesales, considerándolo valido para todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se cursen.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 23/04/2018**

D. N° 1.264/2018. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. PRODUCCIÓN PRIMARIA DE LIMÓN. ALÍCUOTA 0%. (B.O. 25/04/2018).

Prorroga, hasta el 31/12/2018, la aplicación de la alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la producción primaria de limón desarrollada dentro del territorio de la Provincia siempre que sea comercializada directamente por el productor primario.

A los fines de acceder a dicho beneficio se deberá cumplir con el pago del aporte establecido por la Ley Provincial N° 5.020, correspondiente a la tasa ad valorem sobre la producción agrícola y ganadera de la provincia, no debiendo registrar causa judicial en trámite por dicho concepto.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/04/2018.**

► **APLICACIÓN A PARTIR DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2018, INCLUSIVE.**



► Próximos Vencimientos

A partir del **03/05/18**, comienza el vencimiento para la presentación de los Estudios de Precios de Transferencia, las declaraciones juradas respectivas y las de operaciones internacionales:

- F. 741 correspondiente al 1° semestre de los ejercicios comerciales con cierre 06/2018.
- F. 742 correspondiente al 1° semestre de los ejercicios comerciales con cierre 06/2018.
- F. 743 correspondiente al ejercicio comercial anual finalizado en 09/2017.

Cabe aclarar que el mismo no se entiende presentado si no se acompaña con el Estudio de Precios de Transferencia correspondiente.

- F. 867 correspondiente al ejercicio comercial anual finalizado en 10/2017.

A partir del **14/05/18**, comienza el vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas de precios de transferencia F. 741 correspondiente al 2° semestre de los ejercicios comerciales con cierre Diciembre de 2017.

A partir del **02/05/18** comienza el vencimiento para la presentación de la nueva declaración jurada informativa anual de Precios de Transferencia F. 969 correspondiente a los ejercicios cerrados en Noviembre de 2017.

A partir del **29/05/18** comienza el vencimiento para la presentación de la nueva declaración jurada informativa anual de Precios de Transferencia F. 969 correspondiente a los ejercicios cerrados en Diciembre de 2017.

A partir del **03/05/2018** comienza el vencimiento para la presentación del Informe y EECC (Precio de Transferencia) correspondiente a los ejercicios cerrados en Septiembre de 2017.

A partir del **14/05/18** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Diciembre de 2017.

El **31/05/18**, vence el plazo para la presentación del Informe para Fines Fiscales, F. 760/C o F. 780, correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en el mes de Noviembre 2017. Asimismo, junto con dicha declaración vence la presentación on line de los Estados Contables certificados ante CPCECABA cerrado al Noviembre 2017 en formato .pdf.

A partir del anticipo **04/2018** del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (con vencimiento en Mayo 2018) los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral deberán aplicar los coeficientes que surjan de la distribución de ingresos y gastos determinados en base al balance del año inmediato anterior.

Durante el mes de mayo vence la recategorización cuatrimestral para aquellos sujetos que tributen bajo el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes-Monotributistas. El pago que corresponde a la misma categoría se deberá abonar el mes siguiente al de vencimiento para la recategorización.

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcb.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrm

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.